

Vol: 342

Sección: historia

Nº : 20

Año: 1864

El juez de paz de Tacuaras sobre la necesidad de una escuela de las letras.

Foj: 2

razón y no haber concurrido en el
diez u doce alumnos, que los mas de ellos se
ofrecieron á pagar por la enseñanza con fruto
en agricultura, y carecieron absolutamente
el partido de personas idóneas que pudiesen
desempeñar dicho ejercicio con la formalidad
requerida, ya por su insolencia, ya tam-
bien por la suma extensión del partido, que
dentro de los terminos de su demarcación
contiene muchos lugares pantanosos é in-
cienible, que harán siempre inevitable la pe-
ca concurrencia en las escuelas: para remediar
pues, la falta de tan grande necesidad, des-
establecer algunas escuelas donde mas haya
necesidad en este partido, recomendando las
á algunas personas que pudiesen ser habidas
para preceptores, y que han de enseñar á
los niños con el precepto de la ley, y con
tambore y de gratis á los enteramente insolentes

Viva la República del Paraguay

Habiéndose cerrado la única escuela de primarias letras que costó para este partido la promulgación de la Ley en el próximo veniente semestre, por razón de no haber concurrido en ella más de diez u doce alumnos, que los más de ellos se ofrecieron a pagar por la enseñanza con fruto en agricultura, y careciendo absolutamente el partido de personas idóneas que pudiesen desempeñar dicho ejercicio con la formalidad requerida, ya por sus insolvencias, ya también por la suma extensión del partido, que dentro de los términos de su demarcación contiene muchos lugares pantanosos e inabundante, que harán siempre inevitable la poca concurrencia en las escuelas para remediar, pues, la falta de tan grande necesidad, de establecer algunas escuelas donde más haya necesidad en este partido, recomendando las a algunas personas que pudiesen ser habidas para preceptores, y que han de enseñar a los niños con el precepto de la ley, y con el consuetudinario y es gratis a los enteramente insolventes.

to, sin costear la patente necesaria mientras que
Jurgact no lo viese en la obligacion de
erlo: mas para el mejor acuerdo en la deti-
nacion en esta medida, he creido en mi deber
firmar, como lo hago, respetuosamente á V. E.
para que en su vista se sirva mandar que se
lleve á efecto dicha determinacion, ó lo que V. E.
hallare por conveniente en el caso.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Laguaira Octubre 10 de 1864.

Juan Agustin Mascaraó

Como Señor Ministro de Gobierno

2

Nueva República del Paraguay

El infrascripto Ministro de Gobierno recibió el oficio de V. P. N. de 10 corriente, en que propone el establecimiento de escuelas de primeras letras sin la pensión de paga por ahora por las consideraciones que representa, y a fin de darle la resolución que haya lugar, informará V. circunstanciadamente:

1.º el número de escuelas que sea necesario establecer en el partido, y el de los niños que comúnmente puedan asistir a cada una de ellas, con concepto a las distancias, población, e inconvenientes de los lugares: 2.º cuantos, en cada uno serán insolventes, y cuantos de los que puedan sufragar el pago al maestro: 3.º los nombres de los que proponga V. para maestros de cada escuela, sus circunstancias, y si se requieren para todas ellas.

11
11
as tanto para A que figa en la
ordenanza el que ceño su esue
por no tener como costear pa
te, a cuyo respecto se provee
lo conveniente con vista del
informe ordenado, pareci que
se suspenda la instrue

Dios guarde a V. mds años
Auncion Octubre 20 de 1864

(fin) J. Sanchez

Cruz no Juan Agustín Mascara, juez
de paz de Tacuana